

REGLAMENTO DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POPULAR



*Aprobado en el Congreso Nacional
del 26 de noviembre de 2023.

REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO POLÍTICO FUERZA POPULAR

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- De las normas reglamentarias

El Reglamento Electoral contiene el procedimiento que regula las elecciones internas del partido político Fuerza Popular y se rige por los principios democráticos establecidos en:

- Constitución Política del Perú (en adelante, CPP)
- Ley N° 26858, Ley Orgánica de Elecciones, (en adelante, LOE) y sus modificatorias.
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, (en adelante, LOP), y sus modificatorias.
- Estatuto de Fuerza Popular, (en adelante, el Estatuto)
- Normas reglamentarias y complementarias correspondientes.

Los acuerdos del Congreso Nacional, las resoluciones y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, y las resoluciones y las directivas que emita el Tribunal Electoral Nacional (en adelante TEN) tienen carácter vinculante para efectos de realizar las elecciones internas, según el proceso electoral convocado.

Artículo 2.- Los procesos electorales

Se realizan para la elección de:

- Presidente.
- Secretaría General Nacional.
- Subsecretaría General Nacional.
- Secretarías nacionales, excepto la Secretaría Nacional del Grupo Parlamentario.
- Secretarías provinciales.
- Delegado, cuando el Congreso Nacional acuerde dicha modalidad de elección interna de candidatos a los cargos de elección popular que establece la LOP.
- Candidatos a cargos de elección popular.

- Otros que se establezca por Ley o por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 3. - Principios que rigen el proceso electoral interno

Se rige por los siguientes principios y garantías, sin perjuicio de la aplicación de otros principios y garantías generales del derecho electoral.

- Principio de legalidad.** Implica el respeto y la estricta sujeción a un marco legal vigente, según corresponda.
- Principio de igualdad.** El trato es igualitario durante el proceso electoral a fin de garantizar la participación en igualdad de condiciones.
- Principio de imparcialidad.** Los órganos electorales brindan un trato justo a todos los participantes del proceso electoral, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- Principio de independencia.** El órgano electoral goza de autonomía e independencia en el cumplimiento de sus funciones, en armonía con la Ley, el Estatuto y demás normativa.
- Principio de transparencia.** Los procedimientos de carácter electoral deben ser claros y carentes de ambigüedad.
- Principio de Publicidad.** Se garantiza el conocimiento público de los actos electorales, según corresponda, a fin de promover la concurrencia y participación.
- Principio de preclusividad.** Las diversas etapas del proceso se desarrollan de forma sucesiva, en fases cancelatorias e impidiendo el retorno a momentos previos.
- Principio de presunción de buena fe.** Los actos que realicen los participantes del proceso electoral deben presumirse ciertos y carentes de una intencionalidad negativa o lesiva.
- Presunción de la validez del voto.** El voto es válido, mientras no se haya declarado su nulidad a fin de permitir la mayor tutela del derecho político.
- Principio de pluralidad de instancias.** La solución de conflicto de intereses, en materia electoral, son de competencia del órgano electoral partidario y del Jurado Nacional de Elecciones, para los casos que la Ley contemple.

TÍTULO II DEL ÓRGANO ELECTORAL

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL Y TRIBUNALES ELECTORALES DESCENTRALIZADOS

Artículo 4.- Tribunal Electoral Nacional

Es el órgano electoral central que goza de autonomía e independencia para dirigir y conducir los procesos electorales partidarios, de conformidad con la Ley, el Estatuto, el reglamento electoral, y demás normas sobre la materia, en armonía con los principios que coadyuvan al fortalecimiento de la democracia.

Está conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes y comunica sus actos y los resultados de sus actividades electorales al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 5.- Funciones del Tribunal Electoral Nacional

Son funciones del Tribunal Electoral Nacional:

- a. Planificar, organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales partidarios.
- b. Elaborar y distribuir resoluciones, directivas, procedimientos y demás material electoral.
- c. Designar a los miembros de los tribunales electorales descentralizados.
- d. Designar a los miembros de mesa de sufragio, en los procesos electorales a su cargo.
- e. Recepción, calificación, admisión, inscripción y publicidad de las candidaturas, en lo que le compete.
- f. Elaborar el padrón electoral y el listado de electores; puede solicitar el apoyo del RENIEC.
- g. Resolver, en segunda y última instancia partidaria, las tachas, impugnaciones apelaciones, revisiones y quejas o cualquier otro asunto de índole electoral que se pudiera presentar en el desarrollo del proceso electoral a su cargo.
- h. Elevar al JNE los casos de apelación sobre las resoluciones de segunda instancia.
- i. Declarar la nulidad de un proceso electoral por causas debidamente motivadas, en lo que le compete.
- j. Proclamar los resultados de los procesos electorales.
- k. Denunciar aquellos hechos delictivos y cualquier otra irregularidad, que surjan durante el desarrollo del proceso electoral a su cargo.
- l. Dirigir y conducir los procesos electorales convocados por los organismos del sistema electoral nacional, según corresponda.
- m. Velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.

- n. Absolver las consultas y atender los requerimientos de los órganos partidarios y de los organismos del sistema electoral nacional.
- o. Coordinar con los organismos del sistema electoral nacional para asistencia técnica y asesoría, según corresponda.
- p. El presidente tiene la facultad de realizar funciones administrativas que coadyuven a la realización del proceso electoral, salvaguardando los principios establecidos.
- q. Solicitar personal de apoyo ante la Secretaría General Nacional a fin de ejecutar las actividades del proceso electoral.
- r. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con competencia establecidas en la Ley, el Estatuto, el reglamento electoral y demás normas sobre la materia.

Artículo 6.- Tribunal Electoral Descentralizado

Es un órgano electoral descentralizado cuyo alcance de actuación corresponde a la jurisdicción que establezca el TEN, según corresponda.

Cada tribunal electoral descentralizado se conforma con un mínimo de uno (1) hasta un máximo de tres (3) integrantes, con cantidad de suplentes en igual número que los titulares.

Los tribunales electorales descentralizados son designados por el TEN y su mandato rige hasta que concluya el proceso electoral que corresponda.

Artículo 7.- Funciones del Tribunal Electoral Descentralizado

Son funciones:

- a. Organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales partidarios.
- b. Designar a los miembros de mesa de sufragio, en los procesos electorales a su cargo.
- c. Recepción, calificación, admisión, inscripción y publicidad de las candidaturas, en lo que le compete.
- d. Resolver, en primera instancia partidaria, las tachas, impugnaciones, reconsideraciones, quejas o cualquier otro asunto de índole electoral, que se pudiera presentar en el desarrollo de los procesos electorales a su cargo.
- e. Elevar al TEN los casos de apelación sobre las resoluciones de primera instancia.
- f. Declarar la nulidad de un proceso electoral por causas debidamente motivadas, en lo que le compete.
- g. Proclamar los resultados de los procesos electorales.
- h. Denunciar aquellos hechos delictivos y cualquier otra irregularidad, que surjan durante el desarrollo del proceso electoral a su cargo.
- i. Coordinar con el TEN los procesos electorales a cargo de los organismos del

sistema electoral nacional.

- j. Velar por el cumplimiento de las normas referidas a materia electoral.
- k. Absolver las consultas y atender los requerimientos del TEN.
- l. Solicitar personal de apoyo ante la Secretaría General Provincial a fin de ejecutar las actividades del proceso electoral.
- m. Ejercer las demás atribuciones relacionadas con competencia establecidas en la con la Ley, Estatuto, el Reglamento Electoral, y demás normas sobre la materia.

Artículo 8.- Asistencia técnica

El Tribunal Electoral Nacional puede solicitar asistencia técnica a los organismos del sistema electoral nacional, de acuerdo con Ley.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 9.- Sesiones

Sesiones ordinarias: se realizan de manera anual y la agenda trata sobre temas inherentes a la naturaleza de sus funciones; son convocadas por su presidente o en su ausencia por cualquiera de los miembros titulares, a través de correo electrónico u otros medios idóneos, en un plazo no menor de tres (3) días calendario.

Sesiones extraordinarias: se realizan para tratar temas de su competencia cuando la situación lo requiera; se realizan sin previa convocatoria, cuando estén reunidos tres miembros donde uno es ellos es el presidente o el vicepresidente.

Las sesiones se pueden realizar por la modalidad presencial, virtual o semipresencial.

Durante el desarrollo de un proceso electoral, el TEN sesiona de manera permanente.

Artículo 10.- Quorum

El quorum es de tres (3) miembros. En caso algún miembro titular tenga imposibilidad de asistir, es reemplazado por un miembro suplente.

En caso de ausencia del presidente, la sesión es dirigida por el vicepresidente y, en su defecto, el secretario.

Artículo 11.- Voto

Solo los asistentes a la sesión tienen la facultad de votar, siendo el sentido del voto a favor o en contra.

Los acuerdos se aprueban por unanimidad o mayoría.

Artículo 12.- Actas de sesiones

La secretaría elabora el acta de las sesiones, recaba las firmas para el trámite requerido y dispone su archivo y custodia correspondiente.

**TÍTULO III
PROCESO ELECTORAL****CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES****Artículo 13.- Inicio**

El proceso electoral se inicia con la convocatoria a cargo del TEN, y se difunde por los medios de comunicación de alcance al ámbito geográfico, según corresponda.

Artículo 14.- Cronograma

El proceso electoral se rige por el cronograma que apruebe el TEN, de acuerdo con Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral y demás normas sobre la materia.

**CAPÍTULO II
DE LAS OPORTUNIDADES PARA REALIZAR PROCESOS ELECTORALES****Artículo 15.- Elecciones internas**

El proceso de las elecciones internas está a cargo del Tribunal Electoral Nacional o del Tribunal Electoral Descentralizado; comprende desde la planificación y convocatoria hasta la proclamación de resultados.

El proceso de elecciones internas comprende las elecciones de candidatos a cargos de elección popular, de acuerdo con la norma de la materia, y las elecciones de cargos directivos de Fuerza Popular.

Artículo 16.- Las elecciones internas ordinarias

Para los cargos de la Presidencia, Secretaría General Nacional, Subsecretaría General Nacional, secretarías nacionales y las secretarías de los comités provinciales. Las elecciones se realizan cada cuatro (4) años.

La elección interna del cargo de delegado cuando el Congreso Nacional acuerde dicha modalidad de elección interna de candidatos a los cargos de elección popular que establece la LOP.

Artículo 17.- Las elecciones internas extraordinarias

Se puede realizar elecciones internas extraordinarias para los casos siguientes:

- a. **Presidencia:** cuando renuncia y ésta es aceptada por el Congreso Nacional, o por algún impedimento permanente que no permita ejercer sus funciones. La renuncia se hace efectiva desde su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas.
- b. **Comité Ejecutivo Nacional:** cuando las renunciaciones y designaciones sea mayor al 50% de sus miembros.
El nuevo Comité Ejecutivo Nacional asumirá su cargo al día siguiente de su elección.
- c. **Secretarías de comité provincial:** cuando más del 50% de sus miembros han perdido la condición de afiliado, ha abandonado el cargo o ha renunciado al cargo aceptada por el Comité Ejecutivo Nacional.
- d. Otros que la Ley establezca o por necesidad partidaria con acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 18.- Las modalidades de las elecciones

La elección de directivos de Fuerza Popular, secretarías de comité provincial y candidatos a los cargos de elección popular son:

Tipo de modalidad de elección	Modalidad	Eligen a:
Elecciones internas de cargos directivos.	▪ Miembros del Congreso Nacional	▪ Presidente. ▪ Secretaría General Nacional. ▪ Subsecretaría General Nacional. ▪ Secretarías nacionales.
	▪ Afiliados	▪ Secretarías de comités provinciales. ▪ Delegados.
Elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular	▪ Ciudadanos afiliados y no afiliados. ▪ Afiliados. ▪ Delegados.	▪ Candidatos a presidente y vicepresidentes de la República. ▪ Candidatos a congresistas de la República. ▪ Candidatos a Parlamento Andino. ▪ Candidatos a gobernador y vicegobernador regional. ▪ Candidatos a alcaldes. ▪ Candidatos a consejeros regionales y sus accesitarios. ▪ Candidatos a regidores. ▪ Candidatos suplentes de los candidatos a cargo de elección popular, según corresponda. ▪ Candidatos a autoridades de centros poblados, según corresponda.

La elección de los directivos de los comités distritales, comités de base y comités de apoyo en el extranjero se realizan de acuerdo con las directivas que se emitan en su oportunidad.

La modalidad de elección se sujeta a la normativa vigente al momento de convocada las elecciones.

Artículo 19.- Mecanismos de votación

Puede optar por voto manual o voto electrónico.

Se puede solicitar asistencia técnica a la ONPE en tanto resulte necesario.

Artículo 20.- Tipo de presentación de candidaturas

El tipo de presentación de candidaturas es por lista abierta, cerrada o según lo acuerde el Congreso Nacional, según corresponda.

Artículo 21.- Elección de directivos del partido político Fuerza Popular

Las elecciones internas ordinarias se realizan cada cuatro (4) años.

El Tribunal Electoral Nacional hace la convocatoria con no menos de treinta (30) días calendario, antes de que concluyan sus mandatos.

En caso las renunciaciones y designaciones de los miembros hábiles del Comité Ejecutivo Nacional o de las secretarías de un comité provincial sea mayor al 50% se podrá realizar las elecciones de manera extraordinaria y con un cronograma con plazos reducidos que garantice el cumplimiento de los principios que rigen el Reglamento Electoral.

Quienes resulten elegidos asumirán sus cargos al día siguiente de la elección.

Los cargos directivos de alcance nacional que se asumen por elección son: Presidente, Secretaría General Nacional, Subsecretaría General Nacional y las secretarías nacionales.

Los cargos directivos de alcance provincial y de delegados las conducen los tribunales electorales descentralizados, de acuerdo con lo que establezca el TEN.

Artículo 22.- Elección de delegados

Las elecciones de delegados se realizan para los casos de elecciones municipales y regionales, según acuerdo del Congreso Nacional, conforme a Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral y demás normas sobre la materia, según corresponda.

El TEN elabora el cronograma de acuerdo con lo establecido por el sistema electoral nacional; la convocatoria para la elección de delegados se realiza a través de los Tribunales Electorales Descentralizados en concordancia con las normas sobre la materia, según corresponda.

Artículo 23.- Elecciones internas para elegir a los candidatos para cargos de elección popular

Las elecciones internas para elegir a los candidatos para los cargos de elección popular para presidente y vicepresidentes de la República, congresistas de la República, representantes ante el Parlamento Andino, gobernadores y vicegobernadores regionales, alcaldes municipales, consejeros regionales y sus accesitarios, y los regidores municipales se realizan de acuerdo a la modalidad

que acuerde el Congreso Nacional y lo que establezca el Reglamento Electoral, de acuerdo a Ley, en concordancia con las normas emitidas por los organismos del sistema electoral nacional.

El Tribunal Electoral Nacional coordina con los organismos del sistema electoral nacional y coadyuva a la realización de las elecciones, en lo que corresponda.

La elección de suplentes de los candidatos se rige por norma sobre la materia.

Artículo 24.- Elección de candidatos de autoridades de centros poblados.

La elección de candidatos de autoridades de centros poblados se rige por las normas que para dicho efecto emitan los organismos del sistema electoral nacional, el Estatuto y el Reglamento Electoral, en lo que sea aplicable.

Artículo 25.- Presentación de candidaturas

La presentación de candidaturas se rige de acuerdo con las normas legales y directivas que establezca el TEN para cada tipo de proceso electoral.

Artículo 26.- Inscripción de candidaturas

El proceso de inscripción de candidaturas se rige de acuerdo con las normas legales, y a través de directiva específica para cada proceso electoral, según corresponda.

Artículo 27.- Paridad y Alternancia en las listas de candidatos.

La paridad y alternancia se sujeta a la normativa vigente al momento de convocada las elecciones.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS

Artículo 28.- Requisitos para ser candidato

Requisitos para ser candidato a cargos de elección popular:

28.1. Requisitos generales:

- a. Los establecidos en la Constitución Política del Perú y las leyes.
- b. Tener vigente sus derechos como afiliado de Fuerza Popular, cuando corresponda
- c. No estar incurso en un proceso administrativo disciplinario en Fuerza Popular.

28.2. Requisitos específicos para candidatos a cargos de elección popular.

- a. Declaración Jurada emitida por el JNE.
- b. Plan de Gobierno, en los casos que corresponda.
- c. Otros que se establezcan por directiva específica para cada proceso electoral.

Los requisitos para ser candidato a cargos directivos partidarios se establecen de acuerdo con cada tipo de elección.

Artículo 29.- Requisitos sobre la antigüedad de afiliación para ser candidato

Es requisito contar con antigüedad de afiliación para las siguientes candidaturas:

- a. Presidencia de Fuerza Popular: 5 años.
- b. Secretaría General Nacional: 2 años.
- c. Subsecretaría General Nacional: 2 años
- d. Secretarías nacionales: 2 años.
- e. Secretarías de los comités provinciales: 1 año.
- f. Delegados: 1 año.
- g. Cargos de elección popular: lo establecido en la Ley.

Excepcionalmente, el requisito de antigüedad de afiliación para los candidatos a las secretarías de los comités provinciales y delegados podrá ser reducido por acuerdo del CEN.

CAPÍTULO IV TACHAS A LA CANDIDATURA

Artículo 30.- Recurso de tacha a los candidatos

Los afiliados de Fuerza Popular pueden interponer recurso de tacha contra cualquier candidato que participa de un proceso electoral interno ante el Tribunal Electoral Descentralizado correspondiente. El procedimiento se sujeta a los plazos y formalidades previstos mediante directiva aprobada por el TEN.

Las decisiones que en segunda y última instancia pronuncie el TEN pueden ser impugnadas ante el JNE, dentro de los plazos y formalidades establecido por el JNE.

Artículo 31.- Notificaciones

La notificación de las resoluciones debe realizarse dentro del plazo previsto mediante directiva aprobada por el TEN para cada proceso electoral.

TÍTULO IV DE LOS ROLES Y EL MATERIAL ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LOS ELECTORES, MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO Y PERSONEROS

Artículo 32.- Padrón Electoral

Es el registro de electores que tienen derecho a votar en una elección y están habilitados de acuerdo con la Ley, el Estatuto y normas sobre la materia emitidas por los organismos del sistema electoral nacional.

El padrón electoral es un registro de ciudadanos con derechos vigentes, que participen en un determinado proceso electoral y su conformación puede ser:

- a) Afiliados y no afiliados.
- b) Afiliados.
- c) Delegados.

El padrón electoral puede ser proporcionado por los organismos del sistema electoral nacional de acuerdo con cada proceso electoral convocado, conforme a Ley.

Artículo 33.- Lista de electores.

Es una relación de electores instalados en los centros de votación a nivel nacional e informan quienes votan en cada mesa de sufragio, de acuerdo con el proceso electoral convocado conforme a Ley.

Artículo 34.- Electores.

Son los ciudadanos, afiliados o no afiliados, con derechos vigentes que participan en las elecciones internas, de acuerdo al proceso electoral convocado conforme a Ley.

Artículo 35.- Deberes de los electores

Son deberes de los electores:

- a. Asistir al centro de votación dentro del horario establecido.
- b. Presentar su DNI y emitir su voto.
- c. Participar como miembro de mesa de sufragio, cuando le sea requerido.
- d. Evitar cualquier acto que pueda afectar el normal desarrollo de la jornada electoral.
- e. Cumplir las normas electorales.

Artículo 36.- Los miembros de mesa de sufragio

Son designados por el órgano electoral descentralizado respectivo, como miembros titulares o suplentes, para llevar a cabo el desarrollo del proceso electoral correspondiente, desde la instalación de la mesa de sufragio, el sufragio y el escrutinio electoral.

Los miembros de mesa de sufragio titulares son: Presidente, Secretario, y Tercer Miembro.

Artículo 37.- Derechos y deberes de los miembros de la mesa de sufragio

Son derechos y deberes de los miembros:

- a. Autonomía en las decisiones para la instalación de la mesa de sufragio, el sufragio y el escrutinio electoral, respetando el marco normativo y las directivas internas.
- b. Resolver cualquier situación que se presente durante la instalación de la mesa, el sufragio y el escrutinio electoral.
- c. Respetar y hacer respetar la voluntad de los electores, actuando de manera objetiva durante el proceso electoral.
- d. Otros que se establezcan por Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral y demás normas sobre la materia, según corresponda.

Artículo 38.- Impedimentos para ser miembro de mesa de sufragio

Es impedimento para ser miembro:

- a. Ser candidato en el proceso electoral en el que participa.
- b. Ser pariente de un candidato hasta del segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c. Ser directivo partidario, ya sea que haya sido elegido o designado.
- d. Encontrarse restringido en sus derechos civiles.

Artículo 39.- Recurso de tacha a los miembros de mesa de sufragio

Los afiliados de Fuerza Popular pueden interponer recurso de tacha contra cualquier miembro de la mesa de sufragio que participa de un proceso de elecciones internas ante el tribunal electoral descentralizado correspondiente. El procedimiento se sujeta a los plazos y formalidades previstos mediante directiva aprobada por el TEN.

Las decisiones que en última instancia pronuncie el TEN pueden ser impugnadas ante el JNE, dentro de los plazos y formalidades establecido por el JNE.

Artículo 40.- Personero de mesa de sufragio

Es el ciudadano designado por cualquier candidato, a efectos de representar y observar el buen desarrollo del proceso electoral, según el corresponda.

La acreditación del personero se presenta ante el Presidente de la mesa de sufragio.

Artículo 41.- Facultades del personero de mesa de sufragio

Los personeros pueden:

- a. Suscribir las actas de instalación, del sufragio y del escrutinio, siempre que haya estado presente en cada acto.
- b. Suscribir las cédulas de votación.
- c. Verificar que la cámara secreta sea preparada adecuadamente.
- d. Verificar que los electores ingresen solos a la cámara secreta, excepto los casos que la Ley permita.
- e. Impugnar el voto y la identidad del elector.
- f. Presenciar el escrutinio.
- g. Impugnar las cédulas de votación durante el escrutinio.
- h. Otros que se establezcan por Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral y demás normas sobre la materia, según corresponda.

Artículo 42.- Personero de centro de votación.

Es el ciudadano designado por cualquier candidato, a efectos de representar y observar el buen desarrollo del proceso electoral, según el corresponda, en cada centro de votación.

La acreditación del personero de centro de votación se presenta ante el representante de los organismos del sistema electoral nacional o el Presidente del tribunal electoral descentralizado, según corresponda.

Artículo 43.- Prohibiciones de los personeros

Los personeros están prohibidos de:

- a. Realizar propaganda el día de la jornada electoral.
- b. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral.
- c. Discutir con los electores, miembros de la mesa de sufragio o personeros durante la jornada electoral.
- d. Interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa que se realizaron cuando no estaba presente.
- e. Fomentar disturbio durante la jornada electoral
- f. Otros que se establezcan por Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral y demás normas sobre la materia, según corresponda.

CAPÍTULO II DEL MATERIAL ELECTORAL

Artículo 44.- Material electoral para las elecciones internas

El TEN elabora y distribuye el material electoral de acuerdo con el tipo de elección.

Cuando corresponda, el TEN recurre a los organismos del sistema electoral nacional para la obtención material electoral complementario según el proceso electoral convocado.

TÍTULO V DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 45.- Periodo para la propaganda electoral

Se inicia desde la convocatoria a un proceso electoral y finaliza veinticuatro (24) horas antes de la elección. El incumplimiento faculta al tribunal electoral descentralizado correspondiente a tomar las medidas que sean pertinentes.

Artículo 46.- Normativa sobre propaganda electoral

Los candidatos son responsables de la propaganda que realicen durante el proceso electoral y del cumplimiento de lo establecido en la LOP y en la normativa que emitan los gobiernos locales.

Los candidatos no pueden responsabilizar al partido por infracción a la normativa sobre propaganda electoral en la que hayan incurrido durante el proceso electoral.

Artículo 47.- Prohibiciones de la propaganda electoral

Durante el proceso electoral está prohibido:

- a. Realizar cualquier forma de discriminación hacia otros candidatos.
- b. Realizar cualquier acto que altere el orden partidario o social.
- c. Realizar actividades proselitistas dentro del centro de votación.
- d. La destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda permitida.
- e. Utilizar lugares prohibidos por las autoridades competentes.
- f. Utilizar predios públicos o privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin la debida autorización.
- g. Otros que se establezcan por Ley, el Estatuto, el Reglamento Electoral y demás normas sobre la materia, según corresponda.

**TÍTULO VI
DEL SUFRAGIO, EL ESCRUTINIO Y LOS RESULTADOS**

**CAPÍTULO I
DE LA INSTALACIÓN DE LA MESA DE SUFRAGIO**

Artículo 48.- Instalación de la mesa de sufragio.

Los miembros de la mesa de sufragio titulares y suplentes se reúnen en el centro de votación una hora antes del inicio de la jornada electoral.

En ausencia de uno de los titulares, asume funciones uno de los suplentes y ante la ausencia de suplentes asume un elector de la misma mesa de sufragio.

En caso de participación de suplentes o de un elector, se debe determinar el rol que asumen y se consignan en el Acta de Instalación de la mesa de sufragio.

El Presidente de la mesa de sufragio recibe el material electoral que corresponda, verifica la cantidad y calidad del material electoral e informa del resultado al tribunal electoral descentralizado correspondiente.

La hora máxima para instalar la mesa de sufragio es 12:00 horas; en caso contrario, no se instala dicha mesa.

Artículo 49.- La cámara secreta

Es un recinto cerrado que garantiza la emisión del voto de manera secreta y en cuyo interior se encuentran las listas de los candidatos; dentro de la cámara secreta no se permite propaganda electoral o política.

El Presidente de la mesa de sufragio, acompañado de los demás miembros, verifica que la cámara secreta cumpla con las características previstas.

**CAPÍTULO II
DE LA JORNADA ELECTORAL**

Artículo 50.- Sufragio

Durante la etapa de sufragio, el elector:

- a. Se identifica con DNI ante el Presidente de la mesa de sufragio, a fin de verificar que se encuentre en el padrón de electores.
- b. Recibe una cédula de votación y procede a emitir su voto en la cámara secreta, dobla la cédula de votación cuidando que su voto se mantenga en reserva.
- c. Regresa a la mesa de sufragio y deposita la cédula de votación en el ánfora.

- d. Firma el padrón de electores, adhiere su huella dactilar y recibe su DNI.

Artículo 51. Escrutinio de la votación

Se desarrolla de la manera siguiente:

- a. El escrutinio se inicia luego de finalizado el proceso de sufragio.
- b. El escrutinio de los votos emitidos se efectúa sobre la misma mesa de sufragio en que se realizó la votación.
- c. Los miembros de la mesa de sufragio realizan el escrutinio en un solo acto, de manera pública e ininterrumpida.
- d. El Presidente de la mesa de sufragio abre el ánfora y verifica que cada cédula de votación tenga su firma.

Contabiliza la cantidad de cédulas de sufragio y la compara con la cantidad de electores que se consigna en el Acta de Sufragio:

- Si la cantidad de cédulas es mayor al número de electores: al azar, se separa la cantidad de cédulas excedente y, manteniendo la reserva del voto consignado, las destruye inmediatamente.
 - Si la cantidad de cédulas es menor al número de electores: se continúa con el proceso de escrutinio.
 - Las observaciones se anotan en el Acta de Escrutinio.
- e. El Presidente de la mesa de sufragio abre cada cédula, lee el voto, y muestra el contenido hacia los demás miembros de la mesa de sufragio y a los personeros.
 - f. Los personeros tienen derecho a solicitar que quién preside la mesa de sufragio o quién haga sus veces, le muestre la cédula para verificar el modo en el que se consignó el voto.
 - g. Todas las situaciones que se presenten en el escrutinio son resueltas por los miembros de mesa y en votación por mayoría.
 - h. Terminado el escrutinio, se destruyen las cédulas de votación tanto las utilizadas como las no utilizadas.
 - i. El Presidente de mesa de sufragio entrega el Acta de Escrutinio al tribunal electoral descentralizado correspondiente, culminando así el acto de escrutinio.

Artículo 52.- Acta Electoral

El Acta Electoral está conformada por el Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio, los cuales registran los sucesos ocurridos en cada etapa de la jornada electoral, según corresponda. Deben ser suscritas por los miembros de la mesa de sufragio y facultativamente por los personeros que estuvieron presente en cada etapa.

El presidente de la mesa de sufragio entrega el Acta Electoral debidamente firmado al tribunal electoral descentralizado correspondiente, quien, a su vez, lo remite a la autoridad electoral competente, en los casos que corresponda.

CAPÍTULO III DE LOS TIPOS DE VOTO

Artículo 53.- Voto válido

Predomina la presunción que el voto ha sido emitido de buena fe, por lo que se debe aplicar los criterios que determinen su validez.

Es válido el voto si el aspa o la cruz sobrepasa el recuadro, siempre que el punto de intersección de las líneas esté dentro del recuadro; así como cuando el trazo es muy suave o poco visible; o cuando está remarcada.

Asimismo, es válido el voto cuando se marca el número del candidato o cuando se puede apreciar que el elector tuvo la intención de escribir el número del candidato.

La forma de indicar el voto hacia un candidato será informada a través de una directiva específica emitida por el TEN o los organismos del sistema electoral nacional para cada proceso electoral, según corresponda.

Artículo 54.- Voto nulo

Son aquellos votos emitidos en cédulas de sufragio que no tienen la firma del Presidente de la mesa de sufragio; los que tienen marcado más de una opción; cuando la cruz o aspa tienen la intersección fuera del recuadro; cuando se usó signos distintos a aspa o cruz; cuando la cédula contiene algún tipo de grafía adicional al aspa o cruz; o cuando la cédula de sufragio tiene algún tipo de corte o recorte.

Artículo 55.- Voto en blanco

Cuando la cédula de votación no contiene grafía consignada por el elector.

Artículo 56.- Impugnación al voto

Se debe tener en cuenta que:

- a. Solo los personeros pueden impugnar el voto y durante el momento del escrutinio.
- b. Los miembros de la mesa de sufragio resuelven la impugnación por mayoría.
- c. Si la impugnación es improcedente y el personero no apela, el voto es

- tratado de acuerdo con lo decidido por los miembros de la mesa de sufragio.
- d. Si la impugnación es improcedente y el personero apela, el Presidente de la mesa de sufragio informa al tribunal electoral descentralizado correspondiente para que resuelva en segunda instancia, según corresponda.
 - e. Lo resuelto por el tribunal electoral descentralizado correspondiente es recurrible ante el TEN o el JNE, según corresponda.

CAPÍTULO IV

DEL CÓMPUTO, LA PROCLAMACIÓN Y LA PUBLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 57. - Del cómputo de las actas de escrutinio

Se realiza el mismo día, en un solo acto, de manera pública e ininterrumpida. La inasistencia de personeros no invalida el proceso de cómputo.

Artículo 58.- El acto de proclamación

Con el resultado obtenido, el Tribunal Electoral Nacional procede a proclamar a los candidatos elegidos en los procesos electorales.

Cuando concurra más de una elección, la proclamación se realiza priorizando los cargos de mayor jerarquía.

Artículo 59.- Publicación del resultado

El Tribunal Electoral Nacional coordina la publicación de los resultados en un medio que garantice el acceso público de la información, según el ámbito del proceso electoral.

TÍTULO VII

DE LAS GARANTIAS ELECTORALES, LA SUSPENSIÓN Y LA ANULACIÓN DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

GARANTIAS ELECTORALES

Artículo 60.- Garantía de independencia y autoridad de los miembros de los organismos electorales.

Los miembros de los tribunales electorales actúan con independencia y autonomía, en el ejercicio de sus funciones, garantizando el correcto desarrollo de los procesos a su cargo.

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN Y NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 61.- Suspensión de las elecciones

En caso se suscite algún acto o situación que supongan grave riesgo a la integridad física y seguridad de los que asistan a los procesos electorales, estas se suspenden por decisión unánime de los miembros de la mesa de sufragio hasta que se garantice el normal desarrollo de estas.

Los miembros del tribunal electoral correspondiente harán esfuerzos por identificar a los responsables y levantar un acta para las acciones administrativas, civiles y/o penales que resulten apropiadas.

Los ciudadanos que atenten contra la seguridad de los que asistan a los procesos electorales son retirados del local donde se lleva a cabo el proceso electoral y pierden su derecho a voto, pudiendo recurrir al apoyo de la fuerza pública.

Artículo 62.- Nulidad de las elecciones

El TEN podrá declarar la nulidad de las elecciones a su cargo, según corresponda, y con arreglo a las disposiciones que determine la Constitución Política del Perú, la Ley, el Estatuto, y las normas sobre la materia.

TÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 63.- Fuentes de Financiamiento

El Tribunal Electoral Nacional coordina con el Departamento de Tesorería para el financiamiento de los procesos electorales a su cargo, dentro del marco de austeridad y eficiencia.

Los tribunales electorales descentralizados podrán coordinar con el TEN, la asignación para el financiamiento de los procesos electorales que ejecute, dentro del marco de austeridad y eficiencia.

Artículo 64.- Fuentes de financiamiento prohibidas

Son aquellas establecidas en la Ley y normas complementarias de la materia.

TÍTULO IX
INFRACCIONES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I
INFRACCIONES

Artículo 65.- Infracciones graves

Son infracciones graves en el proceso electoral:

- a. Omitir la entrega, ocultar o enviar con retraso injustificado los padrones u otro material electorales.
- b. Interrumpir o tratar de interrumpir el acto electoral.
- c. Difundir información falsa o inexacta sobre los procesos electorales.
- d. Impedir una reunión o manifestación de propaganda debidamente autorizada.
- e. Realizar actos contra la ética, la moral y las buenas costumbres.
- f. Otros contemplados en el Estatuto y normas complementarias, aplicables.

Artículo 66.- Infracciones muy graves

Son infracciones muy graves en el proceso electoral:

- a. Consignar datos falsos, imprecisos o inexactos que favorezca o perjudique a cualquier candidato en un proceso electoral.
- b. Suplantar la identidad en un proceso electoral.
- c. Manifestar públicamente una posición que afecte la imagen del partido y atente contra la unidad de este.
- d. Asistir al acto electoral bajo los efectos del alcohol, estupefacientes, drogas o análogos.
- e. Ocultar información respecto a algún impedimento establecido por Ley para ser candidato a cargos de elección popular.
- f. Incumplir con el plazo de envío de información pertinente para presentar la lista de candidatos a cargo de elección popular ante los organismos del sistema electoral nacional, dentro del plazo señalado en las directivas partidarias.
- g. Estar incomunicado durante un periodo de tiempo que ponga en riesgo la presentación de la lista de candidatos a cargos de elección popular ante los organismos del sistema electoral nacional.
- h. Otros contemplados en la Estatuto y normas complementarias, aplicables.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 67.- El proceso disciplinario

Las infracciones cometidas durante el proceso electoral son denunciadas ante la Secretaría Nacional de Disciplina a fin de que inicie el proceso disciplinario que corresponda, conforme al Estatuto y normas complementarias.